



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ACUERDO DE CONCEJO N° 120 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 16 de septiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 017-2024-MDCC de fecha 12 de septiembre del 2024 trató la moción de transferencia de titularidad de predio a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, preceptúa que son bienes de las Municipalidades "1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. (...) 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas."

Que, el artículo 58° de la referida Ley estatuye lo siguiente: "Inscripción de Bienes Municipales en el Registro de la Propiedad. Los bienes inmuebles de las Municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente".

Que, el ítem 2 del numeral 3.4 del artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que son actos de administración, aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

Que, respecto de los bienes de dominio público, el ítem 2 del numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, los define como aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

Que, respecto de los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, prescribe que: "100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: 1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. 2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería. 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente."

Que, el Tribunal Registral en el CLXII Pleno aprobó, respecto del título traslativo de propiedad de los lotes aportados en un procedimiento de habilitación urbana, que de acuerdo con la Ley de Habilitación Urbana, el título traslativo es la resolución de





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

recepción de obras. En tal sentido, solamente se requiere la petición de la entidad beneficiaria para la inscripción del bien a su favor si no se hizo con la inscripción de la recepción de obras.

Que, se aprecia en la partida registral 01174508 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, la inscripción del predio ubicado en la Asociación Ciudad Urbanizadora de Interés Social para Vivienda Taller y Pequeña Industria Villa Chachani, denominado "RECREACION PUBLICA I" con un área de 2,182.89 m², cuyo titular es la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, mediante informe N° 306-2024-UF-GOPI-MDCC de fecha 03 de julio del 2024, el Responsable de la Unidad Formuladora solicita iniciar el saneamiento físico legal del aporte denominado "RECREACION PUBLICA I" ubicado en la Asociación Ciudad Urbanizadora de Interés Social para Vivienda Taller y Pequeña Industria Villa Chachani, contenido en la partida registral 01174508; dado que, conforme al plano catastral referencial de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado el terreno en mención cuenta con un área total de 2182.89 m².

Que, a través de informe N° 253-2024-SGCP-GAF-MDCC del 02 de agosto del 2024, la Sub Gerente de Control Patrimonial (e) concluye que de verificada la partida registral 01174508, la Asociación Ciudad Urbanizadora de Interés Social para Vivienda Taller y Pequeña Industria Villa Chachani pertenece a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; por lo que, se deberá solicitar la transferencia de titularidad del aporte reglamentario denominado "RECREACION PUBLICA I" contenido en la partida registral 01174508, con un área de 2,182.89 m² ante la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, con informe legal N° 039-2024-EL-GAJ-MDCC del 29 de agosto del 2024, la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que siendo que el inmueble sub examine es un bien de dominio público (aporte) destinado para "RECREACION PUBLICA I", ubicado en la jurisdicción de Cerro Colorado, en el que se ejecutará una obra pública para atender las necesidades de la población del sector, compatible con el uso del predio, tal como lo determina el responsable de la Unidad Formuladora resulta factible la aprobación de una norma municipal conducente a solicitar la transferencia del inmueble en mención a favor de esta comuna distrital, máxime si en este se ejecutará obras de infraestructura deportiva-recreativa compatibles con el destino del predio.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante proveído N° 279-2024-GAJ-MDCC del 02 de septiembre del 2024, expresa su conformidad con lo opinado en el informe legal N° 039-2024-EL-GAJ-MDCC de la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 017-2024-MDCC, **POR UNANIMIDAD**, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de transferencia de titularidad a la Municipalidad Provincial de Arequipa del predio ubicado en Asociación Ciudad Urbanizadora de Interés Social para Vivienda Taller y Pequeña Industria Villa Chachani del distrito de Cerro Colorado, con un área de 2182.89 m², destinado a "RECREACION PUBLICA I", inscrito en la partida registral 01174508 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Control Patrimonial realizar los trámites correspondientes a fin de tramitar la solicitud de transferencia de titularidad del predio especificado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes
ALCALDE

